

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bocairent

2026/11519 Anuncio del Ayuntamiento de Bocairent sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de 2025.

ANUNCIO

Mediante Decreto de la Alcaldía, de fecha 10 de septiembre de 2026, y al no haberse presentado ninguna reclamación, se ha declarado la aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal municipal del impuesto sobre bienes inmuebles, con el fin de consensuar la ordenanza con los criterios de la Diputación de Valencia, en concreto de las bonificaciones de familias numerosas, cuya aprobación provisional se efectuó por el Pleno del Ayuntamiento, el día 30 de septiembre de 2025, habiendo sido expuesto al público, el citado acuerdo y ordenanza, mediante edicto publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 238, de fecha 12 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación:

"A) Establecer en la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo del art. 74.4 de la LRHL, las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en los términos siguientes:

1. El 50 % de la cuota íntegra cuando la familia numerosa esté compuesta por tres hijos.
2. El 75 % de la cuota íntegra cuando la familia numerosa esté compuesta por cuatro hijos.
3. El 90 % de la cuota íntegra cuando la familia numerosa esté compuesta por cinco o más hijos.
4. Sólo se podrá aplicar estas bonificaciones a la cuota íntegra del impuesto que grave la vivienda habitual.
5. Para gozar de estas bonificaciones deberá acreditarse mediante el Título de Familia Numerosa, expedido por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que esté vigente, y mediante el certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
6. La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo.



7. Esta bonificación tendrá la misma duración que el período de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud, siempre que se cumplan los requisitos.

8. En los supuestos de renovación del título de familia numerosa, para la no interrupción del beneficio fiscal, deberá presentarse nueva solicitud de la bonificación antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que se produce la renovación. No obstante, si ésta estuviera pendiente de resolución, el interesado deberá aportar copia de la solicitud presentada ante la Conselleria competente para su renovación.

9. La no presentación de la documentación en el plazo indicado en el apartado anterior supondrá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de poder solicitarse nuevamente para los períodos impositivos siguientes mediante la presentación de la referida documentación.

10. La bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos."

Contra el acuerdo definitivo y ordenación indicados se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

Bocairent, 13 de septiembre de 2026.—El alcalde-presidente, Xavier Molina Martí.

